

1 / 1256

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORUGUAYA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, - 2 MAR. 2009

VISTO: Los acuerdos logrados en el Grupo N° 22 Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas, de los Consejos de Salarios, convocados de conformidad con el Decreto N° 139/005, de 19 de abril de 2005. -----

CONSIDERANDO: 1) Que el 3 de noviembre de 2008 en el referido Consejo de Salarios, se alcanzó un acuerdo salarial cuya vigencia se extiende desde el 1 de julio 2008 a 31 de diciembre de 2010.-----

2) Que el 23 de diciembre de 2008 en el referido Consejo de Salarios, las partes arribaron a un acuerdo sobre nuevas categorías laborales y sus correspondientes definiciones para ganadería, agricultura y tambos. -----

3) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto - Ley 14.791 de 8 de junio de 1978. -----

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado por la Ley No. 10.449, de 13 de noviembre de 1943 y el art. 1° del Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978. ----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

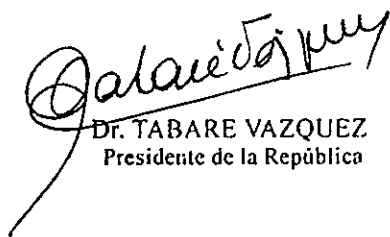
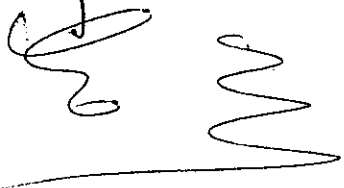
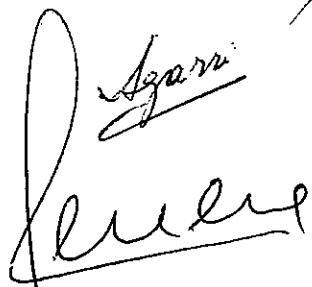
-----**DECRETA**-----

ARTICULO 1°. - Establécese que los acuerdos suscritos el 3 de noviembre y el 23 de diciembre de 2008, en el Grupo N° 22 Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas, que se publican como anexo del presente Decreto, rigen con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008 y a partir del 1° de enero de 2009 respectivamente, para todos los

12/00123/2009

empleadores y trabajadores comprendidos dicho sector con exclusión de las
Plantaciones de Caña de Azúcar y Plantaciones de Arroz. -----

ARTICULO 2º. - Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República